



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CEDILLO DEL CONDADO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2023, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas siguientes:

- 1.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS
- 2.- ORDENANZA REGULADORA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.
- 3.- REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA OCIOTECA

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones

ANEXO I

I ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

Se fundamenta este impuesto, en el ejercicio de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19, y 60, así como el 103 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 51/2.002 de reforma de la anterior. En base a lo cual este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por esta Ordenanza, y en lo no previsto por la Ley 39/1.988 y Ley 230/1.963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios tanto aquellas que modifiquen su disposición anterior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.
- h) Además todos los supuestos contemplados en la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística.

i) Las prórrogas que se deben solicitar si no se han finalizado la obras en el plazo de 15 meses desde la concesión de la licencia de obras,

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de Contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 a 42 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º.- Base Imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.



2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen será el 3,18 por 100 .

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

4. Se deberá consignar una fianza en metálico, aval bancario o póliza de crédito y caución en concepto de garantía por el posible deterioro que se pueda producir en el acerado por la ejecución de la obra de construcción para la cual se ha concedido licencia de obra, por importe de 100 €/m² de acerado. Esta garantía se devolverá tras la concesión de la licencia de primera ocupación.

5. A partir de la solicitud de la segunda prórroga, la cuantía por cada una de las prórrogas válidas cada una por seis meses será de 20 €.

Artículo 5º.- Bonificación

1. Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras para el acceso y habitabilidad de los discapacitados.

a. Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente y que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza. Además, podrán optar a esta bonificación establecimientos hosteleros o industrias abiertos al público, que realicen obras que supongan una inversión destinada exclusivamente a la adaptación de sus accesos e instalaciones a las personas con discapacidad.

a. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con minusvalía, se efectuará ante la Administración Tributaria municipal mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha en materia de valoración de minusvalías, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de valoración y orientación dependientes de la misma.

a. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente. No obstante, se considerará afecto a una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

a. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

a. La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, y se adjuntará la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

2. Bonificaciones por construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas, etc. La declaración de interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno del Ayuntamiento o la Junta de Gobierno Local previa delegación expresa del primero, y previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

a) Gozarán de una bonificación del 70 por 100 las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de daños catastróficos.

b) Gozarán de una bonificación del 50 por 100, las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas de rehabilitación de inmuebles protegidos o catalogados.

c) Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de aluminosis.

d) Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las obras de nueva planta consistentes en la construcción de viviendas de protección oficial.

e) Gozarán de una bonificación del 70 por 100 las construcciones, instalaciones u obras, sobre la parte del presupuesto que destinen a incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en viviendas y edificaciones. Entendiéndose como construcciones, instalaciones u obras, las construcciones antiguas, no de nueva construcción. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia o supongan en sí mismos objeto y medio para el desempeño de una actividad económica.



3. Estas bonificaciones no se aplicarán simultáneamente entre ellas, por lo que en el supuesto de que se den las circunstancias para que concurren dos o más bonificaciones, se aplicará la más beneficiosa para el sujeto pasivo.

4. Estas bonificaciones tienen carácter rogado y deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo ante el Ayuntamiento durante la tramitación de la licencia y, como máximo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la licencia o del acto administrativo de control.

5. Asimismo, solo podrán optar a dicha bonificación aquellas personas físicas o sociedades de cualquier tipo que en el momento de formular la solicitud estén al corriente de sus obligaciones tributarias con la administración concedente.

Artículo 6º. Gestión.

1.- Antes de la concesión de la licencia preceptiva, se procederá a comprobar por parte del área correspondiente que el expediente de solicitud se encuentra completo, en orden a la entrega de la licencia, a cuyo efecto junto con el Proyecto, impreso de dirección facultativa así como modelo estadístico normalizado se comprobará que se ha realizado el ingreso provisional a cuenta, calculada mediante aplicación del baremo de la presente Ordenanza para la determinación de la Base (impreso de solicitud), todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva que los servicios municipales deban efectuar cuando haya concluido la obra y que mediante la oportuna comprobación administrativa se conozca el coste real y efectivo de la misma.

2.- Para el cálculo de la Base se aplicarán los siguientes baremos, independientemente de que el proyecto estuviera Visado por Colegio Profesional, siempre que el valor de la construcción indicado en dicho proyecto o declarado por el solicitante fuera inferior al resultante. Dichos baremos se actualizarán anualmente con la aprobación que haga el Ayuntamiento

BAREMO PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE:

Módulo 500 €/m²

Módulo X Coeficiente Cm = euros por metro de construcción Coeficiente Cm

de Aplicación al módulo según el tipo de Edificación:

Uso	Clase		Coeficiente
1. Residencial	Unifamiliar		1,40
	Colectiva	Promoción privada libre	1,20
	Protección Oficial		1,00
	Otros	Dependencia No Vividera	0,80
		Local En Bruto	0,50
2. Garaje	Cubierto	En Planta Baja	0,50
		Bajo Rasante / Otras Plantas	0,70
	Descubierto	En Planta Baja	0,15
3. Industrial	Nave Agrícola/ Ganadera		0,35
	Nave Industrial	En Bruto / Almacén	0,40
		Con Aseos, Oficinas E Instalaciones	0,70
		Con Aseos y Oficinas	0,60
		Con Aseos	0,50
		Patio / Superficie Descubierta	0,15
Vial Interior en minipolígono	0,20		



4. Terciario	Oficina	Múltiple	1,00
		Unitaria	1,10
		Actividades Financieras (Bancos, Cajas, Seguros)	2,50
	Comercio	Comercio Alimentación	1,10
		Otros Comercios	1,00
		Super/Hiper Mercado	0,90
	Recreativo	Bar / Taberna	1,25
		Cafetería / Restaurante	1,50
		Casino, Sala De Reunión O Similar	1,30
		Discoteca, Pub O Similar	1,80
		Cine / Teatro	2,00
		Sala De Banquetes	1,30
	Hotelero	Pensión / Hostal	1,40
		Hotel	1,60
		Casa Rural / Apartamento Turístico	1,50
Estación De Servicio	Superficie Cubierta	1,50	
	Superficie Descubierta	0,30	
5. Dotacional	Educativo	Guardería	1,40
		Educación Infantil Y Primaria	1,50
		Educación Secundaria Y Especial	1,60
		Residencia Escolar	1,60
		Centro Cultural/Museo/Biblioteca	1,30
	Asistencial	Residencia Ancianos	1,40
	Deportivo	Cubierto	1,30
		Descubierto	0,25
		Piscina Cubierta	1,80
		Piscina Descubierta	1,00
		Pista Deportiva	0,10
	Servicios Públicos	Edificio Administrativo	1,50
Estación		2,00	

1. Ampliación de Edificios

Criterios de proporcionalidad con el edificio que se pretende ampliar, tanto en planta como en altura.

2. Adaptación de Locales y Edificios:

Se calculará la base imponible siguiendo los módulos y coeficientes establecidos en el presente artículo, aplicando los siguientes coeficientes correctores en función del tipo de actuación a realizar:

- Derribo 0,02
- Cimentación/Estructura/Cerramientos/Cubierta 0,28
- Distribución (Albañilería) 0,15
- Acabados (Revestimientos, Solados, Etc) 0,20
- Carpinterías / Vidrios / Otros 0,05
- Instalaciones
 - Protección (Antiintrusismo) 0,02
 - Abastecimiento De Agua 0,04
 - Red De Saneamiento 0,03
 - Electricidad 0,07
 - Climatización 0,07
 - Protección Contra Incendios 0,02
 - Sistemas de Elevación 0,04
 - Telecomunicaciones 0,01

3. Estudios de Seguridad:

Se presupuestarán aparte.



1. Coeficientes correctores en función de la calidad de los acabados para determinación de la base imponible en liquidación definitiva:

Diseño-acabado de coste reducido 0,90

Diseño-acabado de coste medio 1,00

Diseño-acabado de coste superior a medio 1,20

3.- Antes de la concesión de la licencia de primera utilización y ocupación, se realizará por parte de los servicios Técnicos Municipales, a los efectos de practicar la correspondiente liquidación definitiva, inspección preceptiva aplicando, en su caso, los baremos que vengan determinados a la fecha de la solicitud de la primera ocupación por esta Ordenanza, aplicando los coeficientes correctores en función de la calidad de los acabados, siempre que el valor de la construcción indicado en el proyecto fuera inferior al resultante, y se mantendrá el valor de la Base Imponible utilizada en la liquidación provisional siempre que ésta sea superior a la Base Imponible de la liquidación definitiva.

4.- Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la admón. municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

5.- En el caso de que las licencias de obras urbanísticas fuera denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

6.- El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación. No obstante será el Alcaldía-Presidencia quien mediante Resolución liquidará el presente impuesto, por ser este órgano también quien concede las licencias de obras, reguladas en el T.R.L.S. y O.U.

7.- El pago de este impuesto, en ningún momento eximirá de la obligación de obtener la licencia urbanística municipal en los supuestos en que esta sea preceptiva.

8.- Cuando sea sustituida la obtención de la preceptiva licencia de obras por el trámite de consulta previsto en el art. 173 de la TRLOTAU, ello no implicará en ningún caso la exención del cumplimiento de las obligaciones fiscales recogida en esta Ordenanza.

Artículo 7º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

II ORDENANZA REGULADORA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del T.R.L.H.L., aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa pública por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, el citado Real Decreto 2/2.004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento de las instalaciones citadas en los artículos anteriores.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2. del T.R.L.H.L. aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

**Artículo 5º**

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Artículo 6º

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

1. Piscina Municipal.

VENTAS DIRECTAS	EMPAD*	NO EMPAD**
ENTRADAS INDIVIDUALES – PISCINA MUNICIPAL		
Días Laborables		
Adultos, desde 15 años en adelante	3,10€	3,10€
Niños de 5 hasta 14 años	2,10€	2,10€
Jubilados y personas con discapacidad	1,60€	1,60€
Sábados, Domingos y Festivos		
Adultos, desde 15 años en adelante	3,70€	3,70€
Niños de 5 hasta 14 años	2,70€	2,70€
Jubilados y personas con discapacidad	2,20€	2,20€
ABONOS QUINCENAS/MENSUALIDADES/TEMPORADA		
Tanto la Quincena como la mensualidad se referirá siempre a quincena y mensualidad natural, es decir del 1 al 15 o del 1 al 30 del mes.		
Individual Adultos, de 15 años en adelante		
Quincena	20€	25€
Mensualidad	35€	40€
Temporada	60€	65€
Infantil de 5 a 14 años		
Quincena	13€	18€
Mensualidad	23€	28€
Temporada	40€	45€
Familiar dos personas (unidad familiar)		
Quincena	35€	40€
Mensualidad	65€	70€
Temporada	90€	95€
Familiar tres personas en adelante (unidad familiar)		
Quincena	50€	55€
Mensualidad	80€	85€
Temporada	110€	115€
Jubilados y personas con discapacidad		
Quincena	12€	17€
Mensualidad	20€	25€
Temporada	40€	45€

* Precio empadronados

** Precio no empadronados

La condición de abonado se acredita por la presentación del correspondiente documento que expedirá el Ayuntamiento. Dicho documento es personal e intransferible, siendo su exhibición requisito para la entrada en el recinto de la piscina municipal. Su expedición será condicionada al aforo de la instalación. El pago de las tasas se realizará mediante domiciliaciones bancarias y por anticipado.

2. Alquileres de Instalaciones Deportivas.

INSTALACIONES DEPORTIVAS	EMPAD*	NO EMPAD**	TIEMPO
Pista de TENIS/PÁDEL sin luz	4,00 €	6,00 €	1 hora
Pista de TENIS/PÁDEL con luz	6,00 €	8,00 €	1 hora
Pista POLIDEPORTIVA CUBIERTA – Adultos	15,00 €	18,00 €	1 hora
Pista POLIDEPORTIVA CUBIERTA –Infantil (hasta 14 años)	6,00 €	8,00 €	1 hora



Suplemento luz pista POLIDEPORTIVA CUBIERTA	5,00 €	6,00 €	1 hora
Pista MULTIDEPORTE TENIS sin luz	4,00 €	6,00 €	1 hora
Pista MULTIDEPORTE TENIS con luz	6,00 €	8,00 €	1 hora
Pista MULTIDEPORTE FÚTBOL sin luz	18,00 €	22,00 €	1 hora
Pista MULTIDEPORTE FÚTBOL con luz	20,00 €	24,00 €	1 hora
CAMPO DE FUTBOL 11 – Adultos	45,00 €	55,00 €	1h 30 m
CAMPO DE FUTBOL 11 – Infantil (hasta 14 años)	20,00 €	30,00 €	1h 30 m
CAMPO DE FUTBOL 7 – Adultos	20,00 €	30,00 €	1h
CAMPO DE FUTBOL 7 – Infantil (hasta 14 años)	10,00 €	15,00 €	1h
Suplemento de luz CAMPO FUTBOL 11	10,00 €	12,00 €	1h 30 m
Suplemento de luz CAMPO FUTBOL 7	8,00 €	10,00 €	1h

*Precio empadronados

** Precio no empadronados

Ningún adulto podrá disfrutar de cualquier actividad que haya sido abonada por un infantil, jubilado o discapacitado.

Asimismo, para beneficiarse de la tasa de empadronado en aquellas actividades colectivas, al menos el 50 % de los participantes en dicha actividad deberá de contar con el empadronamiento en el municipio de Cedillo del Condado.

3. Cuotas de Clases Deportivas. Tarifas mensuales si no se indica lo contrario:

ACTIVIDADES LIBRES		
ACTIVIDAD	TURNO/HORARIO/ CATEGORÍA	COSTE MENSUAL DE LA ACTIVIDAD
KARATE	M/J 18.30-19.30	24 EUR
	M/J 19.30-20.30	
TAEKWONDO	INFANTIL	24 EUR
	M/J 16.30 a 17.30	
	M/J 17.30 a 18.30	
ESCUELA DE BOXEO	M/J 20:00 A 21:30	24 EUROS
ESCUELAS DEPORTIVAS		
ACTIVIDAD	TURNO/HORARIO/ CATEGORÍA	COSTE MENSUAL DE LA ACTIVIDAD
GIMNASIA RÍTMICA	BENJAMÍN L/X 17-18	20 EUROS
	INFANTIL L/X 18-19	
	JUVENIL L/X 19-20.30	22 EUROS



ACTIVIDAD	TURNO/HORARIO/ CATEGORÍA	COSTE MENSUAL DE LA ACTIVIDAD
SPINNING	L/X/V 9.15-10.15 L/X/V 20.30-21.30	23 EUR
PILATES MAT	L/X/V 10.30 11.30	21 EUR
PILATES FITNESS	L/X/V 18.30-19.30	21 EUR
STEP CARDIO BOX	L/X/V 9.15-10.15	20 EUR
FIT BALL	L/X/V 17.15-18.15	21 EUR

COMBOS FITNESS

Las actividades de mantenimiento y tonificación podrán combinarse entre ellas en las siguientes modalidades:

ACTIVIDAD	COSTE MENSUAL DE LA ACTIVIDAD
ACTIVIDAD 2H + ACTIVIDAD 2H	27 EUR
ACTIVIDAD 2 H + ACTIVIDAD 3 H	30 EUR
ACTIVIDAD 2 H + ACTIVIDAD 2 H + ACTIVIDAD 2H	32 EUR
ACTIVIDAD 2H + ACTIVIDAD 2H + ACTIVIDAD 3H	37 EUR
ACTIVIDAD 3H + ACTIVIDAD 3H + ACTIVIDAD 2H	42 EUR

Los precios anteriormente expresados son precios para empadronados en Cedillo del Condado.
Los no empadronados tendrán un recargo del 20% en las tasas expuestas anteriormente.

Artículo 7º

La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se presente o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior y se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate. Las cuotas referidas en el punto 4 del artículo anterior se abonarán mediante recibo derivado del listado de inscripciones de las Clases Deportivas.

Artículo 8º

1. Todos los usuarios de las Clases Deportivas del Servicio Municipal de Deportes tendrán la obligación de domiciliar sus recibos sin excepción, salvo en aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente y por causa justificada la imposibilidad de la domiciliación.

2. Las órdenes de pago de las cuotas mensuales se enviarán a las entidades bancarias y números de cuenta expresados en la orden de domiciliación del impreso de matrícula entre los días 10 al 12 del mes en curso.

Si dicho cargo fuese devuelto por la entidad bancaria, el titular del recibo será el responsable de subsanar ante el SMD cualquier anomalía al respecto antes de la finalización del mes en curso, teniendo un plazo voluntario de 7 días para el abono de dicha cuota.

De no ser subsanado el error en la orden de domiciliación o no abonar la cuota mensual antes del día 7 del mes siguiente, el Ayuntamiento cursará orden de enviar dicho impago a la oficina de recaudación mediante la vía de apremio, según lo dispuesto en la legislación vigente. El impago de tres mensualidades de las cuotas de las Clases Deportivas dará como resultado la expulsión de las Clases y de las Escuelas Deportivas del Servicio Municipal de Deportes durante una temporada completa.

No se admitirá el abono de ningún recibo en período voluntario fuera de la fecha de pago del mismo.

Artículo 9º

El Solicitante que desee modificar su matrícula o cursar la baja del Servicio Municipal de Deportes deberá comunicarlo de forma expresa mediante el correspondiente impreso de solicitud de baja.

Debido al cierre del padrón de cobro, sólo las bajas que se comuniquen formalmente antes del día 5 del mes en curso, serán tenidas en cuenta a la hora de generar el padrón de cobro de dicho mes y por tanto quedarán suspendidas las órdenes de domiciliación. De no ser así el SMD cobrará la mensualidad según la matrícula del alumno vigente.

Artículo 10º

Tendrán la consideración de infracciones las tipificadas como tales en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Funcionamiento del Servicio Municipal de Deportes de Cedillo del Condado, aprobado en Sesión del Pleno de la Corporación del día 20 de Junio de 2012.

**Artículo 11º**

Las sanciones establecidas por la comisión de las infracciones descritas en el artículo anterior serán las descritas en el artículo 28 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio Municipal de Deportes de Cedillo del Condado, aprobado en Sesión del Pleno de la Corporación del día 20 de Junio de 2012.

Artículo 12º Exenciones y Bonificaciones

1. Podrá bonificarse hasta el 50% de la tasa regulada en esta Ordenanza a personas en situación de necesidad social, o circunstancias sobrevenidas que sean apreciadas por el Ayuntamiento, previo informe de los servicios sociales correspondientes u órgano competente en la materia.

2. Podrán bonificarse de un 20% de descuento sobre la cuotas de las clases de actividades aquellos alumnos que estando empadronados en el municipio estén en las siguientes circunstancias:

- Alumnos en situación de Familia Numerosa.
- Alumnos con hasta dos familiares más matriculados en alguna de las actividades ofertadas a través del Servicio Municipal de Deportes”.

III. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA OCIOTECA**1. INTRODUCCIÓN:**

El Ayuntamiento de Cedillo del Condado establece el presente Reglamento que viene a determinar el funcionamiento y normas que habrán de regir la organización de la ludoteca.

Este Reglamento deberá ser aceptado por los usuarios y obliga por igual a familias, educadores y al Ayuntamiento.

Concretamente se trata de actividades dirigidas a niños y niñas cuyas familias trabajan y que, con el cierre del colegio no tienen dónde dejar sus hijos e hijas, así como a niños y niñas con diversidad funcional o en riesgo de exclusión social.

“TODO LO BUENO EMPIEZA SIN BARRERAS”**2. OBJETIVOS**

Los objetivos que nos planteamos con este proyecto tienen dos vertientes claramente diferenciadas:

- En relación con las familias:
 - Favorecer la conciliación familiar proporcionando un espacio donde niños y niñas aprenden a través del juego, además de proveer otro tipo de actividades como apoyo escolar, musicoterapia a aquellos que así lo soliciten y requieran y un programa de respiro familiar.
- En relación con los niños y niñas:
 - Ser un lugar de encuentro grupal y de juego, acompañados por adultos que asesoran y secundan las actividades lúdicas.
 - Ofrecer un espacio amplio y seguro, con un buen surtido de juegos y juguetes.
 - Ofrecer un proyecto sociocultural, integrado en la comunidad, a corto, medio y largo plazo.
 - Fomentar desde las actividades de la ludoteca la participación activa en el municipio.
 - Permitir el desarrollo integral de niños y niñas a través del juego.
 - Favorecer la inclusión de los participantes, especialmente los que se encuentren en dificultades sociales.

- Facilitar la integración y desarrollo de alumnos/as con necesidades específicas de apoyo educativo y en riesgo social, ya que el juego es un elemento integrador que consigue que muchos de nuestros alumnos consigan rutinas, normas y valores sociales y de convivencia.

En el centro se realizarán labores a dos niveles: asistencial, educativo- lúdico.

- A nivel asistencial se proporcionarán las atenciones necesarias para que las necesidades básicas de alimentación, higiene y cuidado queden cubiertas.

- A nivel educativo se llevarán a cabo actividades que propicien el desarrollo psicomotor, cognitivo y afectivo social de los niños y niñas. Todo en un clima de confianza y afecto, siendo el juego la metodología principal.

1. INSTALACIONES

Art. 1. El programa de conciliación se llevará a cabo en las instalaciones de la ludoteca en Cedillo del Condado, contando con un aula de grandes dimensiones donde estará la zona de juego y disfrute y otra aula más pequeña donde se realizarán las clases de apoyo escolar y musicoterapia (en pequeño grupo).

Esto no quita que no se tengan en cuenta y se haga uso de otros espacios propios del municipio en salidas y excursiones.

2. CALENDARIO Y HORARIOS

Art. 2. Las actividades propias de este programa se llevarán a cabo siguiendo el calendario escolar. Teniendo en cuenta que la actividad será continua por lo que, los días sin cole, también se abrirá este centro favoreciendo la conciliación con campamentos en Navidad, Semana Blanca y Semana Santa. Además de habilitar el espacio un viernes de cada mes para el programa de Respiro Familiar, para conciliar y proporcionar tiempo de ocio y disfrute a aquellas familias con niños y niñas con diversidad funcional.



Art. 3. El horario habitual será de 16:00 a 20:00, aunque se verá modificado y ampliado en fechas específicas como los días sin cole.

Es importante que respeten los horarios en las entradas y salidas de cada sesión, si algún niño/a necesita irse antes o se van a retrasar en recogerle/a será necesario que se notifique a las profesoras encargadas de las clases.

En caso de no asistir a las sesiones se comunicará por teléfono a la coordinadora o a las educadoras días en días anteriores. La no asistencia deberá ser debidamente justificada en el caso contrario contará como falta lo que cursará en la baja del niño/a, siguiendo las siguientes medidas:

*Falta de asistencia del 50% de las sesiones en un mismo trimestre, sin causa justificada.

* Falta de asistencia durante 3 sesiones seguidas, sin causa justificada.

Art. 4. La Ludoteca permanecerá cerrada los días que sean fiesta regional o nacional, según el calendario laboral.

Art. 5. Aquellos usuarios/as que accedieron a su plaza en horario con comedor (correspondiente a los campamentos de los días sin cole) deberán permanecer invariablemente durante todo el período elegido en dicho horario. Si considera cambiar el horario, no se devolverá la diferencia de la cuota, salvo causa justificada.

*Cualquier cambio en los horarios de entrada y recogida o retraso por cualquier motivo, las familias deberán avisar a la Coordinación del centro.

3. ALIMENTACIÓN

En cada momento donde la alimentación sea protagonista, se seguirá una rutina de higiene previamente.

Art. 6. Se pondrá a disposición de los alumnos la opción de comedor con catering durante los campamentos de los días sin cole.

Queda terminantemente prohibido llevar alimentos caducados o en mal estado para ofrecer a los alumnos.

Art. 7. En caso de alergias o intolerancias alimentarias, se debe indicar al matricularlos.

Art. 8. Todo tupper o bolsa de almuerzo o merienda estará debidamente etiquetada, así como lo estarán las botellas de agua.

4. SALUD Y ASPECTOS PREVENTIVOS

Art. 9. Ante la sospecha de cualquier síntoma de enfermedad contagiosa como la gripe, conjuntivitis, otitis, varicela, etc., o cualquier enfermedad que curse con fiebre (más de 37º), diarrea (más de 2 deposiciones líquidas) o vómitos (más de 2 veces consecutivas), el niño o niña permanecerá en su domicilio y deberá informar inmediatamente a la Coordinación del centro.

Art. 10. Si el niño/a está en la ludoteca y se pusiera enfermo o superara los 37 °C se llamará a los padres o a un teléfono de contacto autorizado para que vengan a recogerle, en ningún caso podrá permanecer con fiebre.

Art. 11. Cuando el niño o la niña se incorpore a la ludoteca después de una enfermedad infecciosa grave, por ejemplo: tos ferina, hepatitis, paperas, etc., se presentará el certificado médico acreditando que no existe peligro de contagio para los demás niños y niñas.

Art. 12. Cuando sea totalmente imprescindible que el niño o niña tome alguna medicación en la ludoteca, vendrá provisto de la receta del médico, debiendo detallarse el nombre, la dosis, hora de medicación y fecha de finalización del tratamiento. Sin estos requisitos la ludoteca no admitirá ningún medicamento. Se recomienda comentar con el médico la asistencia del niño o niña a la ludoteca, con el fin de que en lo posible adecue la administración de la medicación en su domicilio. En ningún caso se administrará medicamento alguno para bajar la fiebre por el personal de la ludoteca.

Art. 13. De acuerdo con la información facilitada por la Consejería de Sanidad y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, los niños y niñas con las siguientes enfermedades transmisibles permanecerán en su domicilio como mínimo el tiempo referido, a no ser que existe informe médico en el que éste se amplíe:

a) Conjuntivitis: al menos 2 días

b) Varicela: 5 días después de la erupción.

c) Sarampión: al menos 5 días después de la erupción.

d) Paroditis (paperas): 9 días desde el comienzo de la enfermedad.

e) Rubéola: 7 días de haber comenzado la erupción.

f) Escarlatina: 24 horas después de iniciar el tratamiento.

g) Gastroenteritis: 1 día después del último episodio de diarrea o vómito.

h) Tos ferina: 1 día después de iniciar el tratamiento.

i) Pediculosis (piojos): 48 horas después de aplicar la medicación adecuada. En todo caso no podrán ser admitidos en la Escuela con pediculosis.

j) Enfermedad coxsackie o síndrome de manos, boca, pies: 3 días desde la desaparición de la fiebre o cuando no aparezcan vesículas que supuren.



k) Para cualquier otra enfermedad no mencionada y que sea contagiosa como: diarreas, erupciones y enfermedades de la piel, llagas en boca, hongos, herpes, ictericia,... según el informe médico correspondiente.

Art. 14. Si el médico correspondiente no emitiese el informe acreditando la existencia o no del contagio, será a criterio de la Coordinación quien evalúe si el alumno está en condiciones de acudir a la misma.

Cuando un alumno abandone el centro ante la existencia de una enfermedad contagiosa porque así lo ha considerado el personal del centro los plazos indicados en el artículo 12 se cumplirán rigurosamente, no pudiendo reincorporarse al centro el alumno si no existe informe al respecto.

Art. 15. Para el tratamiento de golpes o picaduras de insectos, la ludoteca estará provista de la siguiente relación de pomadas:

- Para picaduras de insectos
- Stick de árnica

Si algún niño tiene alergia a estas pomadas o prefiere que se le administren otras, deberán notificárselo a la Coordinación. La familia, en todo caso, deberá facilitar dichas pomadas.

1. HIGIENE

Art. 16. Se recomienda que los/as niños/as vengan vestidos con ropa cómoda.

Art. 17. El niño o niña ha de cambiarse a diario de ropa, tanto exterior como interior.

Art. 18. Los niños y niñas deben venir aseados y limpios. Debido a que las uñas son un medio de transmisión de infecciones, los niños acudirán a la ludoteca con las uñas cortas y limpias.

Art. 19. Las familias de los/as alumnos/as deberán aportar el siguiente material para el aseo y estancia de los niños y niñas en el aula:

- a) El almuerzo o merienda, si excede de la hora estando en la ludoteca y una botella de agua.
- b) Material escolar necesario para las clases de apoyo escolar.

1. RECOGIDA DE NIÑAS Y NIÑOS

Art. 20. Los padres deberán entregar a las profesoras, al inicio del curso, un documento escrito donde autoricen para recoger al niño o niña a aquellas personas mayores de 18 años que ellos designen, haciendo constar el nombre y el DNI de cada una de ellas. Si la persona autorizada no tiene los 18 años tendrán que presentar una autorización donde certifique que bajo la responsabilidad de los tutores legales el alumno/a será recogido por un menor o que el menor regrese solo a su domicilio.

Art. 21. No se confiará ningún niño o niña a otra persona que no sea quien habitualmente venga a recogerlo, si no se ha recibido comunicación previa de los padres.

Art. 22. En casos especiales, el niño o niña será entregado a la persona que documentalmente ejerza la guarda y custodia, o a quien ésta autorice según lo previsto en los párrafos anteriores.

2. RELACIÓN CON LOS PADRES

Art. 22. Las familias deberán dejar un teléfono de contacto con el que poder localizarlas cuando sea necesario y en cualquier momento durante el horario de la ludoteca. Además, dicha información de contacto deberá estar permanentemente actualizada, comunicando a la Coordinación de la ludoteca cualquier cambio en la misma.

Art. 24. Los niños no traerán chucherías a la ludoteca, salvo el día del cumpleaños y fiestas, si lo desean.

Art. 25. No se permitirá, durante la estancia o la permanencia en la ludoteca, visitar a los niños en el Centro.

Art. 26. La ludoteca no se hace responsable de los objetos de valor (pulseras, cadenas, etc.) que pueda llevar el niño/a, por lo que se recomienda que no los lleve.

Art. 27. Está totalmente prohibido traer juguetes a la ludoteca para evitar disputas innecesarias. Los juguetes que se traigan se entenderán, que son para que se queden en el centro. Se exceptúa el material escolar que traen a las clases de apoyo.

Art. 28. Antes de la apertura del centro, las familias serán convocadas a una reunión donde se especificarán los puntos pertinentes de este reglamento.

3. COSTE ECONÓMICO

Art. 29. Todas las actividades que se llevan a cabo en la ludoteca, serán gratuitas, a excepción del servicio de comedor en los días sin cole.

4. DERECHOS Y DEBERES

Art. 30. Derechos y deberes del equipo profesional Derechos:

- Ser respetado por los compañeros, padres de niños/as y demás miembros de la comunidad educativa.
- Estar informado de cuantas disposiciones de carácter oficial le afecte.
- Usar la metodología que crea necesaria.
- Asistir a las reuniones del equipo profesional con voz y voto. Deberes:
- Asistir con puntualidad al centro, la asistencia y puntualidad es un deber inexcusable de los educadores y profesionales, solo excusado por enfermedad o circunstancia debidamente justificada.
- Asistir a las reuniones planificadas y convocadas por la Coordinación o el ayuntamiento.



- Programar y preparar las actividades para hacer posible una eficaz tarea docente.
- Ser responsables del orden y la disciplina dentro de la clase.
- Cumplir las normas de disciplina impuestas por el centro.
- Controlar diariamente la asistencia y puntualidad de sus alumnos/as.
- Tener al día las fichas personales de los alumnos con sus características más relevantes como alimentación, teléfono de contacto, alergias...

Art. 31. Derechos y deberes de las familias:

Derechos:

- Ser respetado por todos los miembros profesionales de la ludoteca.
- A que se atienda el desarrollo integral de sus hijas e hijos.
- Ser informado de cualquier aspecto relacionado con su hijo/a.
- Ser recibido u oído por la Coordinación y profesionales a cargo de sus hijos en las horas designadas a tal efecto.

- Velar por el cumplimiento de los derechos de sus hijos.

Deberes:

- Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Proporcionar a sus hijos el material necesario para su estancia en el Centro.
- Acoger con interés las comunicaciones relacionadas con la educación de sus hijos.
- Informar sobre las posibles necesidades educativas de sus hijos, tanto permanentes como temporales en el momento de formalizar la matrícula o a lo largo del periodo de duración del proyecto en la ludoteca.
- En caso de reiteradas ausencias, están obligados a comunicar a la Coordinación el motivo de las faltas, puesto que las faltas continuadas pueden ser motivo de expulsión.
- En caso de enfermedad contagiosa, el padre o madre está obligado a presentar al centro un informe médico de su total curación.

- Respetar y acatar las normas del centro.

- Responsabilizarse de la asistencia en la puntualidad.

- Cumplir las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento.

Derechos y deberes de los niños/as usuarios/as del servicio:

Derechos:

- Participar en cuantas actividades culturales y formativas se celebren.
- Recibir de todos los miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso.
- Que se respete su conciencia cívica, moral y religiosa de acuerdo con la constitución.
- Recibir un apoyo y ayuda integral.

Deberes:

- Se debe respetar siempre al resto de los/as compañeros/as y profesoras, por lo que queda terminantemente prohibido pelear y/o insultar. Se hará hincapié en la conducta respetuosa, cualquier incidencia que haya requerido una acción disciplinaria (regañina) se comentará con las personas que recojan al niño/a. Si las acciones son repetitivas y causan malestar al grupo se realizará una llamada telefónica a los padres para informar sobre este comportamiento y si procede a su recogida. Si en algún momento esta conducta inapropiada se agrava o no hay mejoría, el equipo responsable valorará, junto con el Ayuntamiento, la expulsión definitiva.

5. DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Art. 36. El Ayuntamiento se reserva el derecho de cualquier modificación en este Reglamento, en beneficio siempre de los niños y niñas y con el fin de adecuar su estructura y normas al devenir del curso y la problemática nueva que pueda generarse del mismo.

ANEXOS ANEXO I. NORMAS Y PROCESOS DE ADMISIÓN

1. LOS REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES PARA EL ACCESO A LA LUDOTECA.

2. Las plazas que se otorguen estarán delimitadas por el tipo de actividad:

-En caso de musicoterapia y el programa de respiro familiar, entregarán un informe que acredite que el alumno/a tiene diversidad funcional.

-En caso de apoyo escolar será para niñas y niños de 3 a 12 años y actividades en la ludoteca para niños y niñas de 3 a 16 años, cuyos padres acrediten estar trabajando o familias en riesgo social.

2. DEL REGLAMENTO. La asistencia y permanencia en las actividades en la ludoteca impone la aceptación de las Normas de la Escuela y de su Reglamento de Régimen Interior del cual se dará cumplida información a los padres y madres de los/as alumnos/as y/o responsables, permaneciendo un ejemplar bajo la custodia de la Coordinación.

3. SOLICITUD DE ADMISIÓN

3.1. Las solicitudes se ajustarán al impreso que se adjunta a las presentes Normas. Los impresos serán facilitados en el Ayuntamiento.

3.2. Las solicitudes se entregarán en el Ayuntamiento debidamente cumplimentadas y acompañadas del horario y los informes que acreditan tanto si los padres trabajan como si el niño o niña tiene alguna diversidad funcional.



3.3. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane dicha falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3.4.- Los padres, madres y/o representantes legales de los/as niños/as deberán incluir en la matrícula del/la alumno/a si precisa algún tratamiento especial.

3.5. Si quedaran vacantes al inicio de las actividades, se irán admitiendo niños/as hasta cubrir dichas vacantes conforme se hayan inscrito.

3.6. Las plazas serán limitada, teniendo prioridad mediante justificación acreditativa las familias empadronadas que :

- Por motivos laborales tengan que dejar a los menores custodiados.
- Se encuentren en situación de exclusión social
- Familias Monoparentales y monomarentales.
- Mujeres víctimas de violencia de género
- Mujeres en situación de desempleo para realizar acciones formativas o búsqueda activa de empleo
- Mujeres mayores de 45 años o unidades familiares en las que existan otras cargas relacionadas con los cuidados.

En Cedillo del Condado, a 19 de octubre de 2023.- El Alcalde-Presidente, José Andrés Martín Carrasco.

Nº. I.-5830